



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047- 2021-GM-MDC-E

Coporaque, 21 de mayo del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

VISTOS:

Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-3-0, digitalizada con la Orden de Compra N° 223-2021 de fecha 19 marzo de 2021, Informe N° 048-MSCH-MDC-2021-SAC/OA de fecha 07 de marzo de 2021, INFORME N° 211-2021-UA-GAF-MDC de fecha 15 de abril de 2021 y Opinión legal 147-2021-OAJ-MDC-RMPV de fecha 22 de abril de 2021; sobre **RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las condiciones establecidas de las Especificaciones Técnicas el requerimiento que dio origen a la Orden de Compra N° 223 del 2021, establece lo siguiente:

Que, asimismo, el **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado** - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en fecha 13 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Artículo 36° Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento. (...) 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018, (vigente desde el 30 de enero de 2019), señala lo siguiente:

Artículo 164° Causales de Resolución:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o,
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, mediante Resolución N° 007-2017-OSCE/CE de fecha 31 de marzo de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, que tienen como finalidad establecer lineamientos generales para la debida aplicación del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", que contribuya a la eficiencia y transparencia de la contratación pública, y su alcance es cumplimiento obligatorio para las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos, debiendo PERU COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

Que, según comunicado N° 013 - 2017 – PERÚ COMPRAS/DAM – Sobre el Procedimiento y el Registro de la Resolución Contractual, señala "La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS les recuerda que de presentarse supuesto alguno de incumplimiento injustificado por parte del Contratista en la fase de ejecución contractual, corresponde a la Entidad contratante aplicar las disposiciones respectivas habilitadas por la normativa de contratación pública, como la aplicación de penalidades y/o resolución del contrato".

Que, con fecha 28 de marzo de 2021 se notificó y/o formalizó la Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 223-2021, adquisición de una computadora todo en uno, al proveedor TECHNOLOGY SOUTH PERUVIAN E.I.R.L. con RUC 20603314868, por el monto total que asciende a S/. 5,729.35 (cinco mil setecientos veinte nueve con 35/100 soles) con un plazo del 28 de marzo al 31 de marzo del 2021, para la actividad para la Gerencia Municipal.

Que, con fecha 07 de marzo del 2021, mediante el informe N° 048-MSCH-MDC-2021-SAC/OA, el Sr. Miguel Sarmiento Chacón – Encargado de Almacén Central, señala que con respecto a la Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 223-2021, suscrito con TECHNOLOGY SOUTH PERUVIAN E.I.R.L., pone en conocimiento sobre el incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del proveedor.

Que, con fecha 15 de abril de 2021, el Bach. Eco. Avelino Puco Chacón Jefe de la Oficina de Abastecimiento emite INFORME N° 211-2021-UA-GAF-MDC solicitando la resolución de contrato contenida Orden de Compra N° OCAM – 2021 – 300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra N° 223-2021, opinando en sus conclusiones que si proceda la resolución de contrato, generada en el aplicativo de PERU COMPRAS N° OCAM – 2021 – 300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 223-2021 respectivamente conforme al artículo 165, numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo concluye que se debe comunicar a la Central de PERU COMPRAS, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de proveedor, señalas en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD para la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden.

Así mismo indica que el proveedor ha acumulado el máximo de penalidad por mora u otras penalidades, por lo que se debe proceder a la resolución total de la orden de compra, notificando al proveedor mediante carta a través de la plataforma la decisión de resolver el contrato el cual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2016 - 2022

15
2117

queda resuelto de pleno derecho a partir del envío de la notificación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 165.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, también indica que respecto a la Orden de Compra realizada la contratación por acuerdo Marco - PERU COMPRAS, según los catálogos electrónicos, la orden de compra figura en el SEACE en estado **"ACEPTADA"** según las reglas de Acuerdo Marco tiene dos días para aceptar o rechazar de ser aceptada según la orden electrónica cotizada por el proveedor, indica el plazo de entrega es de tres días calendarios.

Que, con fecha 16 de abril de 2021, mediante PREVEIDO N° 1793 - 2021- Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, el cual se pronuncia mediante Opinión Legal N° 148-2021-OAJ-MDC-RMPV de fecha 22 de abril de 2021, opinión favorable con respecto a la solicitud del documento de referencia INFORME N° 211-2021-UA-GAF-MDC.

Por tanto, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MDC-E/C, de fecha 18 de enero de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBA la RESOLUCION de la ORDEN DE COMPRA N° OCAM - 2021 - 300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la ORDEN DE COMPRA- GUIA DE INTERNAMIENTO N°223-2021, formalizada entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y el proveedor TECHNOLOGY SOUTH PERUVIAN E.I.R.L., con RUC N° 20603314868, por un monto ascendiente de S/. 5,729.35 (cinco mil setecientos veinte nueve con 35/100 soles), por la contratación de **adquisición de una computadora todo en uno** para la Gerencia Municipal, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora, conforme a los informes técnicos, opinión legal y considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, comunique a la central de PERU COMPRAS, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor en virtud a la DIRECTIVA N° 007-2017 -OSCE/CD para las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, notifique al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato de acuerdo a lo señalado en el Artículo 165.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas a la Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), Asesoría Jurídica, y Área Usaria para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. OSCAR L. CHACON MERCADO
GERENTE MUNICIPAL



- C.C.
1. ALCADIA
2. G. Administración
3. O. Abastecimiento
4. O. A. Jurídica
5. Archivo
6. O.T.I.

"Año del Bicentenario: 200 Años de la Independencia Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

OPINIÓN LEGAL N° 147-2021-OAJ-MDC-RMPV

A : **Abg. OSCAR L. CHACON MERCADO**
Gerente Municipal – MDC

DE : **Abg. ROSA MARIBEL PAREDES VALDIVIA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Resolución de Orden de Compra OCAM-2021-300742-3-0, digitalizada con la Orden de Compra N° 223-2021

REFERENCIA : a) Orden de Compra N° 0223-2021.
b) Informe N° 048-MSCH-MDC-2021-SAC/OA.
c) Informe NRO-211-2021-UA-GAF-MDC.
d) Proveído N° 1657-GM

FECHA : Coporaque, 22 de abril de 2021.

23 ABR 2021

1793

25

9:25pm

OBJETO DE CONSULTA: Solicitud de Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 0223-2021 con el TECHNOLOGY SOUTH PERUVIAN E.I.R.L.

La petición se encuentra vinculada a la aplicación de la Directiva N° 004-2020-MDC, Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC.

Las consultas que absuelve la Oficina de Asesoría Jurídica están referidas al sentido y alcance de la normativa vigente.

VISTO;

El Proveído N° PROVEÍDO N° 1657-GM de fecha 16 de abril de 2021, ingresado a este Despacho el 19 de abril de 2021, la Gerencia Municipal solicita Opinión Legal.

BASE LEGAL;

- ❖ Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- ❖ Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- ❖ Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado
- ❖ Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que reglamenta la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado
- ❖ Directiva N° 04-2020-MDC-E

ANTECEDENTES;

Que, la Entidad ha generado la Orden de Compra OCAM-2021-300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizado mediante la Orden de Compra N° 0223-2021 de fecha 19 de marzo y 28 de marzo de 2021 notificado al proveedor TECHNOLOGY SOUTH PERUVIAN E.I.R.L. con RUC 20603314868, adquisición de computadora todo en uno para la oficina de Gerencia Municipal, por un monto que asciende a S/. 5,29.35 con un plazo de entrega de cuatro días calendarios.

Que, mediante el Informe N° 048-MSCH-MDC-2021-SAC/OA de fecha 07 de abril de 2021 el encargado de Almacén Central pone de conocimiento el incumplimiento de entrega de bienes para la oficina de Gerencia Municipal de acuerdo a la notificación de la Orden de Compra N° 0223-2021.

Que, mediante Informe NRO-211-2021-UA-GAF-MDC de fecha 19 de abril de 2021 el jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita resolución de Contrato contenida en la Orden de Compra OCAM-2021-300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra N° 223-2021 con un plazo de entrega del 28/03/2021 al 31/03/2021 haciendo un total de cuatro (04) días calendarios por un monto que asciende a S/. 5,729.00 opinando en sus conclusiones que si procede la resolución de contrato, generada en el aplicativo de PERU COMPRAS (OCAM-2021-300742-3-0) y la Orden de Compra digitalizada (N° 223-2021) respectivamente, conforme al artículo 165, numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, concluye que se debe comunicar a la central de PERU COMPRAS, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, señaladas en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD para la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden.

CONSIDERANDO;

Que, que el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento



de sus fines; gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa que gozan las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, así mismo, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan." asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62° del mismo cuerpo normativo dispone que "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos."

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece los **supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE** dentro de ellos se encuentra las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en ese contexto.

Que, el proveedor se obligó a entregar los bienes contenidos en la orden de compra en un plazo de 4 días calendario, teniendo como fecha máxima de plazo de entrega el día 31/03/2021, habiendo el proveedor incumplido injustificadamente los bienes requeridos como lo precisa el Informe N° 048-MSCH-MDC-SAC/OA del Jefe de almacena, es así que el contratista ha acumulado el monto máximo en penalidad por mora

Penalidad por Mora	Monto S/.
Penalidad diaria=0.10x Monto Vigente/0.4 Plazo de Ejecución=0.10xS/.5,729.35/o.4x4 d.c	358.08
Penalidad Total=15d.cxPenalidad Diaria	5,371.27
Penalidad Máximo Aplicable (Max 10% del Monto vigente)	572.94

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 5.4.4 de Resolución de Orden y/o Contrato y sus causales de la Directiva N° 04-2020-MDC-E "Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) UIT, la municipalidad puede resolver contratos siguientes casos: b) **Por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo**

Que, la Entidad puede Resolver el Contrato y/o Orden de Compra siempre que sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Municipalidad, Al no haber cumplido el proveedor con la entrega del bien, lo cual **generar perjuicio a la Entidad.**

Que, evidenciado la transgresión normativa por el incumplimiento del proveedor y a fin de no perjudicar el desenvolvimiento de la oficina de Gerencia Municipal se requiere, la resolución total de la Orden de Compra OCAM-2021-300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra N° 223-2021, suscrita con el proveedor TECHNOLOGY SOUTH PERUVIAN E.I.R.L. con RUC 20603314868.

OPINIÓN:

PRIMERO.- PROCEDE APROBAR la Resolución de Oficio de la Orden de Compra OCAM-2021-300742-3-0 a través del aplicativo electrónico de PERU COMPRAS, digitalizada con la Orden de Compra N° 223-2021, formalizada, entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y el proveedor TECHNOLOGY SOUTH PERUVIAN E.I.R.L. con RUC 20603314868 para la adquisición de computadora todo en uno para la oficina de Gerencia Municipal, conforme a los antecedentes, considerando, análisis y conclusiones expuestos.

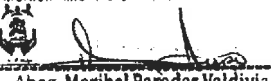
SEGUNDO.- COMUNICAR a la central de PERÚ COMPRAS, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor en virtud de la Directiva N° 007-2017 para las sanciones pertinentes.

TERCERO.- DISPONER la notificación del Acto Administrativo que Declara la Resolución total de la Orden de Compra, descrita en el artículo primero, se envíe carta comunicando la Resolución total de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.5 de la Directiva N° 04-2020-MDC.

CUARTO.- PRECISAR que **LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** que constituyen los antecedentes de la presente opinión, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

Adjunto expediente a folios 26

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

 Abog. Maribel Paredes Valdivia
 JEFE DE LA OFICINA DE
 ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA

OPINIÓN LEGAL N° 169-2021- OAJ-MDC-RMPV

A : Abg. OSCAR L. CHACON MERCADO
Gerente Municipal

DE : Abg. ROSA MARIBEL PAREDES VALDIVIA
Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE MATERIALES

REFERENCIA : 1) INFORME N° 002-2021-MDC/GIRURC/FCC/RO
2) Informe N° 53-MDCH-MDC-2021-UAC
2) INFORME N° 0223-2021-OA-GAF-MDC
3) INFORME N° 093-2021-MDC-E/GAF
4) MEMORANDUM N° 133-2021-GM-MDC
5) INFORME N° 109-2021-MDC-E/GAF
6) PROVEÍDO N° 1969-GM.

17 MAY 2021

2129

19

4:48pm

FECHA : Coporaque, 11 de mayo de 2021

OBJETO DE CONSULTA:

Solicitud de transferencia de materiales del Almacén Central a favor del Ing. Fernando Cahuata Corrales para el "Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica en la Institución Educativa Inicial 481 del Distrito de Coporaque-Provincia de Espinar-Departamento del Cusco".

Las consultas que absuelve la Oficina de Asesoría Jurídica están referidas al sentido y alcance de la normativa vigente.

VISTO:

Que, con Proveído N° 1969-GM de 04 de mayo de 2021-ingresado a este Despacho el mismo día, mediante el cual la Gerencia Municipal solicita Opinión Legal.

BASE LEGAL:

- ❖ Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.
- ❖ Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- ❖ Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1752, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- ❖ Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- ❖ Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES
- ❖ DIRECTIVA N° 002-2019-MDC "DIRECTIVA QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE".

ANTECEDENTES:

Que, con INFORME N° 002-2021-MDC/GIRURC/FCC/RO de fecha 19 de enero del 2021, el Ing. Fernando Cahuata Corrales, Residente de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica en la Institución Educativa Inicial N° 481 del Distrito de Coporaque-Provincia de Espinar-Departamento del Cusco", solicita se le transfiera Tubería PVC SEL de 3/4" (30) unidades al haberse realizado un acta de préstamo el día 18/12/2020.

Que, con INFORME N° 069-2021-MDC/GIRURC/OSCH de fecha 29 de enero de 2021, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, peticiona la transferencia de los materiales antes indicados al Gerente de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 53-MDCH-MDC-2021-UAC de fecha 08 de abril del 2021, expedido por el responsable de Almacén concluye que hay material sobrante de obra, lo que es refrendado mediante Informe N° 0223-2021-OA-GAF-MDC Sr. Nestor Qquehue Huilca, Jefe de la Oficina de Almacén pone en conocimiento a la Gerente de Administración y Finanzas que realizada la verificación del material solicitado en nuestros almacenes se constató la disponibilidad para la transferencia.

Que, con INFORME N° 0223-2021-CAMDC-E/GAF de fecha 21 de abril de 2021, expedido por el Jefe de Abastecimientos Sr. Avelino Puco Chacón, remite informe de disponibilidad de materiales al Gerente de Administración y Finanzas, quien emite el Informe N° 093-2021-MDC-E/GAF quien indica que el Residente del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica en la Institución Educativa Inicial N° 481 del Distrito



de Coporaque-Provincia de Espinar-Departamento del Cusco por el monto de S/. 240.00 soles de 30 unidades de Tubería PVC SEL $\frac{3}{4}$ ".

Que, mediante Memorandum N° 133-2021-GM-MDC de fecha 19 de abril del 2021, se solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas responder a la solicitud de transferencia de materiales conforme al numeral 184.1 del Art. 184 del Decreto supremo N° 004-2019, lo que es respondido mediante Informe N° 109-2021-MDC-E/GAF.

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*.

Que, asimismo, de acuerdo al Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales u el desarrollo integral, sostenible u armónico de su circunscripción"*;

Que, del mismo modo, mediante el Art. 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que las MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES, pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, el Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establecen las diferentes MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, en ese contexto en el Inc. 6 del citado artículo se han desarrollado cuatro competencias "EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES LOCALES; i) **"Administrar, organizar u ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social"**, ii) *Administrar, organizar u ejecutar los programas locales de asistencia, protección u apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo u bienestar de la población*, iii) *Establecer canales de concertación entre los vecinos u los programas sociales*; iv) *Difundir u promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer u del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales."*

Que, la DIRECTIVA N° 002-2019-MDC "DIRECTIVA QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE" contempla el procedimiento de donación y transferencia de materiales sobrantes de proyectos de inversión, y actividades de Mantenimiento ejecutadas bajo la Modalidad de Administración directa por la Municipalidad Distrital de Coporaque, es así, el numeral 7.7.2 para la transferencia de materiales sobrantes de obra, *"La transferencia de los saldos de obras culminadas; deberán ser aprobadas por la oficina de Gerencia Municipal mediante Acto resolutivo, previo informe técnico sustentatorio del motivo de la transferencia de parte del residente de obra, informe encargado del almacén, informe del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informe de Gerencia de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica"*

Que, revisada la documentación, se advierte que con fecha **18/12/2020, se efectuó el préstamo de 30 unidades de Tubería PVC SEL DE $\frac{3}{4}$ "** al Residente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica en la Institución Educativa Inicial N° 481 del Distrito de Coporaque-Provincia de Espinar-Departamento del Cusco", por lo que corresponde autorizar dicho préstamo vía transferencia.

Que, por los fundamentos de hecho señalados en la parte considerativa, de conformidad con las normas glosadas y en mérito a las facultades conferidas la oficina a mi cargo, emite la opinión siguiente:

OPINIÓN:

PRIMERO.- PROCEDE AUTORIZAR la TRANSFERENCIA DE MATERIALES que fueron entregados mediante Acta de Préstamo de fecha 18/12/2020 al Ing. Fernando Churata Corrales Residente "Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica en la Institución Educativa Inicial N° 481 del Distrito de Coporaque-Provincia de Espinar-Departamento del Cusco" consistente en 30 unidades de TUBERÍA PVC SEL DE $\frac{3}{4}$ " valorizado en S/. 240.00 soles, y conforme a los considerados expuestos.

SEGUNDO.- RECOMENDAR, la aprobación de lo indicado precedentemente deberá recaer en Acto Resolutivo.

TERCERO.- RECOMENDAR, que **LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** que constituyen los antecedentes de la presente opinión, son de entera responsabilidad de los Funcionarios y Servidores que suscriben los mismos.

Adjunto expediente a folios 19

Es cuanto opino en base a los considerandos expuestos.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

 Abog. Maribel Paredes Valdivia
 JEFE DE LA OFICINA DE
 ASESORIA LEGAL